



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 1 de agosto de 1973.—Número 92

Página 813

## ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los señores que a continuación se indican, que figuraban domiciliados en donde se menciona y hoy en ignorado paradero, el acuerdo del Jurado Territorial Tributario de Bilbao, y que dice:

A Embotelladora Jano, S. L., expediente 1.166/71, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969, con domicilio en Santander, Marqués de la Ensenada, número 13, lo siguiente:

“En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 27 de abril de 1973, y en relación con el expediente número 1.166/71, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Visto el expediente iniciado en la Delegación de Hacienda de Santander, por falta de presentación, dentro del plazo hábil, de los reglamentarios declaración y documentos, relativos al Impuesto Sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio social de 1969, a nombre de la Sociedad “Embotelladora Jano, S. L.”, el Jurado acuerda señalar una base imponible de ciento sesenta y una mil pesetas (161.000 pesetas) por la actividad de “Mayor de vinos, aguardientes y licores”, recogida en la Junta de Evaluación Global número 23.161, de Santander, no existiendo rendimientos atípicos. Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento posteriores al acto de declaración de

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander ..... 813

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial de Santander ..... 816  
Juzgado Municipal número dos de Santander... ..... 816  
Junta del Puerto de Santander... 816

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 817

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Piélagos, Camargo, Reocín, y Junta Vecinal de Vega ..... 818

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander... 820

competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Y no habiendo sido posible la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo, del derecho que en la misma se le concede.

Dios guarde a V. muchos años.

Bilbao, 9 de julio de 1973. — El abogado del Estado-secretario.—Firmado (ilegible).”

A Ramón Romate Laherrán, expediente 181/72, por el concepto de Impuesto Industrial, C. Beneficios.—Ejercicio 1969, con domicilio en Escobedo de Camargo, lo siguiente:

“En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 26 de enero de 1973, y en relación con el expediente número 181/72, por el concepto de I. Industrial, Cuota de Beneficios, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Estimar el recurso de indebida aplicación de las reglas de distribución promovido por don Ramón Romate Laherrán, contra la base de 165.300 pesetas, fijada por la Junta de Evaluación de la Delegación de Hacienda de Santander, número 22-86, actividad “Transportes de mercancías por camión”, concepto Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, ejercicio 1969, y señalar una base impositiva de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesetas (149.853 pesetas).

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Dios guarde a V. muchos años.

Bilbao, 10 de julio de 1973.—El abogado del Estado-secretario.—Firmado (ilegible).”

Santander, 19 de julio de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

1.924

## DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones eléctricas de Santander, con limitación a los he-

chos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalación de material eléctrico y material industrial, reparación de las precitadas instalaciones de material eléctrico, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período

del año de 1973, y con la mención S-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imposables       | Artículo | Bases tributarias | Tipo       | Cuotas      |
|-------------------------|----------|-------------------|------------|-------------|
| Ejecución de obra ..... | 20       | 129.630.000,—     | 2,70 %     | 3.500.010,— |
|                         |          |                   | Total..... | 3.500.010,— |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en tres millones quinientas mil diez pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, en función del personal, y clase de instalaciones realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la

ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hospedajes de Santander, con limitación a los hechos imposables por las actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio por las operaciones de servicios de hostelería, restaurante y hospedaje, sometidos a I. G. T. E., integradas en los sectores económico-fiscales número 9.554, para el período del año de 1973, y con la mención S-501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imposables             | Artículo | Bases tributarias | Tipo       | Cuotas      |
|-------------------------------|----------|-------------------|------------|-------------|
| Prestación de servicios ..... | 20       | 171.033.000,—     | 2,7 %      | 4.617.891,— |
|                               |          |                   | Total..... | 4.617.891,— |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes atogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en cuatro millones seiscientas diecisiete mil ochocientas noventa y una pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendida la categoría del establecimiento, período de actividad, emplazamiento y grado de ocupación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o mino-

radas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 19 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 12 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes de Madera de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de adquisición y venta al por mayor de madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para el período del año de 1973, y con la mención S-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos impondibles                    | Artículo | Bases tributarias | Tipo       | Cuotas      |
|---------------------------------------|----------|-------------------|------------|-------------|
| Adquisición de productos naturales... | 3        | 59.650.000,—      | 2 %        | 1.193.000,— |
| Venta al por mayor .....              | 3        | 229.400.000,—     | 0,4 %      | 917.600,—   |
|                                       |          |                   | Total..... | 2.110.600,— |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en dos millones ciento diez mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determi-

nar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Metros cúbicos de madera comprados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o

de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o mino-

radas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 19 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto.—Proyecto reformado del abastecimiento de agua al pueblo de Escalante.

Tipo.—2.352.926 pesetas.

Plazo de ejecución.—Nueve meses.

Garantías.—La provisional, 57.058 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y

demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 24 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Edicto

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 53/73 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don José Vidal de la Peña, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Roberto de la Hera Alonso, sobre reclamación de pesetas 26.587,45, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de septiembre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del

avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Relación de los bienes

Un camión, Barreiros, matrícula S.-64.599.

Importe total de la valoración, 50.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 19 de julio de 1973. — El juez municipal, José Balboa Cobo.—El secretario, V. Villar Padín.

### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Resolución de la Junta del Puerto de Santander, por la que se anuncia concurso para contratar la ejecución de las obras del proyecto de “Ampliación y mejora de calados en la canal principal”.

a) Tipo de licitación: Ciento cuarenta y tres millones trescientas ochenta y dos mil novecientas sesenta pesetas (143.382.960).

b) Plazo de ejecución: Treinta meses (30), contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, con arreglo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3.354/1967, de 28 de diciembre.

c) Oficina donde está de manifiesto el proyecto de bases, pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos: Junta del Puerto de Santander (Paseo de Pereda, número 33).

d) Garantía provisional: Dos millones ochocientas sesenta y siete mil seiscientas cincuenta y siete con veinte pesetas (2.867.657,20).

e) Clasificación que han de acreditar los contratistas para tomar parte en el concurso: Deberán estar clasificados en el Grupo F) (obras marítimas), Subgrupo 1 (dragados), de los establecidos en el artículo 3.º del Decreto 838/66, de 24 de marzo, y norma 1.ª de la O. M. de Hacienda de 28 de marzo de 1968.

f) Modelo de proposición: Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle o plaza de ....., número ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, del día ... de ..... del ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de las obras de “Amplia-

ción y mejora de calados en la canal principal" en el puerto de Santander, se compromete, en nombre propio (o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones que conoce, por la cantidad de ..... pesetas (consignar la cantidad en letra). Fecha y firma del proponente.

g) Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Junta, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas de la fecha en que se cumplan los veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente a la referida publicación.

h) Día, hora y lugar en que se celebrará la licitación: El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en Santander y en el salón de actos de la citada Junta, Paseo de Pereda, 33, 1.º, el día siguiente hábil al de terminar el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, y ante una mesa constituida por el presidente de la Corporación, el abogado del Estado, el interventor delegado de la Administración del Estado, el ingeniero director del puerto y el secretario de la Junta o personas que reglamentariamente les sustituyan, actuando de secretario el de la Junta, que dará fe del acto.

i) Documentos que deben de presentar los licitadores: Las propuestas constarán de tres sobres cerrados y lacrados, señalados con los números 1, 2 y 3. En el exterior de cada uno de ellos figurará el nombre del proponente y el título de la obra objeto de este concurso. En su interior se incluirá la documentación que a continuación se indica:

Sobre número 1.—Documentación general:

Los que acrediten la personalidad del licitador.

Documento Nacional de Identidad del que firme la proposición y el que acredite su representación, si actúa en nombre de otra persona natural.

Tratándose de empresas, sociedades o compañías, presentarán la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y los documentos que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo de estar legitimados los documentos correspondientes. Las empresas extran-

teras presentarán su documentación traducida al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por la Embajada de España, en el país respectivo, donde se certifique que, conforme a su legislación de origen, tiene capacidad para contratar y obligarse en esta licitación.

2.—El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Deberá presentarse la justificación de la constitución de la garantía provisional, que podrá efectuarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales y a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Junta del Puerto de Santander. También será admitido, a dicho efecto, el afianzamiento mediante aval bancario, con los requisitos establecidos en los artículos 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación y en los términos en que dispone la O. M. de Hacienda de 10 de mayo de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del día 18 siguiente).

3.—Los que acrediten la clasificación del contratista, en su caso.

Deberán aportar certificación expedida por el Organismo competente o testimonio notarial de la misma que acredite la clasificación exigida en el apartado e).

4.—Carnet de empresa con responsabilidad establecido por el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954.

Las firmas de las certificaciones que se acompañan deberán estar legitimadas.

Sobre número 2.—Referencias técnicas.

a) Referencias técnicas acreditativas de obras ejecutadas semejantes a las del objeto de este concurso.

b) Relación de personal técnico y maquinaria que intervendrán en la ejecución de las obras y quedarán afectados a las mismas, destacando los sistemas de trabajo y los rendimientos medios.

c) Programa de trabajos en que se indique el plazo que se estime necesario para la realización de las obras, de acuerdo con los rendimientos establecidos y su ejecución mensual.

Sobre número 3.—Propuesta:

Contendrá la proposición formulada con arreglo al modelo publicado en este anuncio, escrita a máquina y en pliego reintegrado con seis pesetas.

j) Las proposiciones habrán de ser entregadas a mano en las oficinas expresadas en este anuncio y dentro del plazo de admisión señalado en el mismo.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya cláusula condicional o se acompañe documentación incompleta.

Santander, 16 de julio de 1973.—El presidente, Cristóbal Pérez del Pulgar y Alba.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

1.307

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 12 de julio de 1973.—El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de "Ignacio Palacios, S. A.", con domicilio social en Santander, y dirigido por el letrado don Guillermo Arce García, contra don Eloy Cano Pérez, mayor de edad, soltero, tratante y vecino de Rubalcaba, Ayuntamiento de Liérganes, declarado en rebeldía en estos autos, y versando el juicio sobre resolución de contrato de compraventa, y

Fallo: Que estimando en su mayor parte la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de "Ignacio Palacios, S. A.", contra don Eloy Cano Pérez, rebelde en estos autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa, otorgado entre dichos litigantes, sobre el automóvil marca "Morris", modelo "Mini 1.275 GT.", número de bastidor GTL-004592, matrícula S-6.892-A; condenando a dicho demandado a pa-

gar a la entidad actora, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de veintiséis mil seiscientos sesenta y tres pesetas, más los intereses legales de ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y una pesetas, desde la fecha de matriculación de dicho vehículo hasta la firmeza de esta resolución, imponiendo las costas de esta primera instancia al demandado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, José Luis Gil Sáez. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente, en Santander a 13 de julio de 1973.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.024/72, por daños por imprudencia, contra Ignacio Pérez Solanes, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de abril de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Ignacio Pérez Solanes, mayor de edad, conductor y en ignorado paradero, sobre daños por imprudencia; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio Pérez Solanes a la pena de trescientas pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, indemnización de trescientas cincuenta pesetas al Cuerpo de la Policía Armada y las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Balboa Cobo. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil

de la provincia, al objeto de que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente testimonio, en Santander a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres. — El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 845

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 819/71, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 28 de febrero de 1972.—Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Jesús Polanco García, de 40 años de edad, soltero y vecino de Madrid; como parte, Esperanza Conrado Hoyos, mayor de edad, casada y domiciliada en Aguilar de Campoo, figurando como lesionado Luis Polanco Corada, de 8 años de edad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Jesús Polanco García de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas, y con reserva de los perjuicios de las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús Polanco García, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 27 de abril de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 841

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 28 de abril de 1973.—Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada Venancia Hernández, gitana, ambulante, sin domicilio fijo; como denunciante, José Manuel Merino Fuentes, mayor de edad, casado, operador de cine y vecino de Torrelavega.

Juicio de faltas número 25/73, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Venancia Hernández, de la falta de imprudencia que se la imputaba, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada, Venancia Hernández, ambulante y sin domicilio fijo, expido el presente, en Torrelavega a 28 de abril de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

840

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Aguerre y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, con motor de 5 C. V., en calle Alta, 52.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Fermín Bolado Madrazo.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Agustín Miméñez Pérez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un salón de juegos recreativos, a emplazar en calle de Sixto Obrador, núm. 7, bajo (Cajo).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas insa-

lubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Fermín Bolado Madrazo.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Edicto

Don Nicanor Martínez Ruiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de fábrica de pan y bollería, a emplazar en Monte, barrio San Miguel, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Fermín Bolado Madrazo.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Edicto

Don Baltasar Carrión Fernández ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller preparación molduras y marcos, a emplazar en Alta, 61, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Fermín Bolado Madrazo.

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios de "construcción de una vivienda para maestro en el barrio de San Antonio" y "construcción de dos viviendas para maestros en el pueblo de Entrambasaguas", así como la cuenta de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Entrambasaguas, 10 de mayo de 1973.—El alcalde, Angel Cueto. 926

## AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

### Edicto

Por don Victoriano Corral Olaiz, vecino de este término, ha sido solicitada en esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de una estación de servicio en el kilómetro 1 de la carretera local S.-450, Renedo-Torrelavega, a unos 650 metros de su confluencia en la N.-623, Burgos-Santander, con emplazamiento en la localidad de Renedo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 16 de julio de 1973.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

1.310

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número uno de suplemento y habilitación de crédito al vigente presupuesto municipal ordinario de 1973, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, de conformidad con los artículos 691 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pielagos a 14 de julio de 1973.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

1.309

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Instruyéndose expediente para cancelar la garantía constituida por don Antonio López Alonso, como contratista de las obras de ensanche y acondicionamiento de caminos en el barrio de San Pedro, Cacicedo, se concede un plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al citado contratista por razón del contrato garantizado.

Camargo, 4 de julio de 1973.—El alcalde, Leandro Valle. 1.283

Se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el expediente número 2/1973, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, con el fin de habilitar y suplementar créditos en el estado de gastos del presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Camargo, 14 de julio de 1973.—El alcalde, Leandro Valle. 1.320

## AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca a oposición libre para cubrir una plaza de guardia municipal de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

### Bases que han de regir en la oposición para proveer en propiedad una plaza de guardia municipal

1.<sup>a</sup> Será objeto de esta oposición el proveer en propiedad una plaza de guardia municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> La plaza se encuentra clasificada en el Grupo Servicios Especiales, Subgrupo A), dotado con el grado retributivo 4 y demás emolunen-

tos que reglamentariamente le correspondan.

3.<sup>a</sup> Esta oposición se regirá por el Reglamento General para oposiciones y concursos de 27 de junio de 1968 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

4.<sup>a</sup> Serán condiciones indispensables para concurrir a la oposición las siguientes:

a) Haber cumplido veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, ambas edades referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias señalado en la convocatoria.

b) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

c) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la Patria en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exentos de prestación, siempre que no sea por incapacidad física.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) No estar incurso en ninguno de los casos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, consignando en ella nombre, apellidos, edad, pueblo de naturaleza, domicilio a efectos de notificaciones, y haciendo alegación, en su caso, de los méritos que en los mismos concurren, siendo indispensable el certificado del tallador oficial del Ayuntamiento y la cartilla militar que acredite su situación militar.

6.<sup>a</sup> Los requisitos de ser español y de tener la edad exigida, se justificarán con la partida de nacimiento; la condición d), con el certificado de la Alcaldía de su residencia; la e), con el certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes; la f), con certificación expedida por facultativo competente en el modelo oficial del Colegio Oficial de Médicos, y la g), con declaración jurada del interesado.

7.<sup>a</sup> Para la presentación de documentos a que hace referencia la base anterior, regirán las normas señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto

de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968.

8.<sup>a</sup> El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

9.<sup>a</sup> Los ejercicios a realizar constarán de dos partes: 1.<sup>a</sup>, talla y reconocimiento físico. 2.<sup>a</sup>, ejercicios escritos de cultura general.

En la primera parte, después de verificarse la talla de los aspirantes, serán sometidos a un minucioso reconocimiento médico. Esta primera parte del examen será, como todas las demás, eliminatoria, y en ella deberá estar presente el Tribunal nombrado al efecto.

La segunda parte consistirá en desarrollar por escrito tres ejercicios, el primero consistente en un dictado y redacción de partes; el segundo, en la resolución de tres operaciones aritméticas, y el tercero, sobre un tema elemental de Geografía, Historia general y especial de España.

10.<sup>a</sup> Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán por el sistema de puntuación, y cada miembro del Tribunal podrá conceder en cada uno de los ejercicios de 0 a 10 puntos, considerándose eliminados los que no tengan un promedio mínimo de 5 puntos, proponiendo a la Corporación al aspirante que haya alcanzado mayor puntuación, sin que pueda efectuarse propuesta superior al número de plazas vacantes.

11.<sup>a</sup> El guardia nombrado lo será con carácter provisional, o a prueba, por un período de seis meses, pudiendo ser anulado este nombramiento sin derecho a reclamación alguna por el interesado, siempre que los servicios prestados no lo hubiesen sido a satisfacción de la Corporación o le haya sido denegado el permiso y licencia de armas. Transcurrido este período de prueba, el nombramiento podrá ser elevado a definitivo.

12.<sup>a</sup> Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial a los dos meses de la publicación de la convocatoria, anunciándose en fecha oportuna el comienzo de los ejercicios.

Reocín, 5 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.287

**JUNTA VECINAL DE VEGA**  
(Municipio de Villafufre)

La Junta Vecinal de Vega de Villafufre, dando cumplimiento al artículo 16 y concordantes del Regla-

mento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, ha confeccionado el inventario general de bienes de su pertenencia, el cual, juntamente con el expediente instruido al efecto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Vega de Villafufre a 14 de julio de 1973.—El presidente, José Luis Barquín Gómez. 1.319

**ANUNCIOS PARTICULARES**  
**CAJA DE AHORROS**  
**DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Plazo: 17.716 y 19.260, de Principal.

Ordinario: 121.659, 126.868, 127.224, 134.520 y 136.017, de Principal.

- Idem: 7.607, de Urbana-4.
- Idem: 1.205, de Urbana-5.
- Idem: 2.392 y 10, de Urbana-6.
- Idem: 319, de Arredondo.
- Idem: 1.146, de Astillero.
- Idem: 794, de Bádames.
- Idem: 4.161, de Cabezón de la Sal.
- Idem: 327 y 3.310, de Castro Urdiales.
- Idem: 1.064, de Colindres.
- Idem: 8.829, de los Corrales.
- Idem: 1.932, de Madrid.
- Idem: 1.867, de Maliaño.
- Idem: 820, de Monte.
- Idem: 2.718, de Unquera.

Santander, 24 de julio de 1973.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**  
**TARIFAS**

|                                   | Ptas. |
|-----------------------------------|-------|
| Suscripción anual .....           | 350   |
| Suscripción semestral .....       | 200   |
| Suscripción trimestral .....      | 100   |
| Número suelto del año en curso... | 3     |
| Número de años anteriores .....   | 5     |
| Inserciones.—Cada palabra .....   | 2     |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).